



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	MANUEL ANDRES LOPEZ SANZ
DEMANDADA	WILMAR MARIN ESCOBAR
REFERENCIA:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES
RADICACIÓN:	63-594-40-89-002-2023-00475-00

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante solicitud que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del presente trámite.

En ese sentido el Artículo 314 del Código General del Proceso establece:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)"

Como la precitada solicitud se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es procedente acceder a dicha petición, en su totalidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

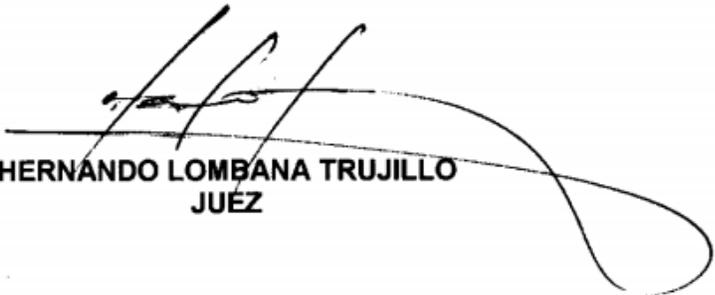
Resuelve:

Primero: Por desistimiento y renuncia total a las pretensiones de la presente demanda, se decreta la terminación y el archivo de este proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por MANUEL ANDRES LOPEZ SANZ en contra de WILMAR MARIN ESCOBAR.

Segundo: Sin condena en costas en el presente proceso.

Tercero: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ